



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 28 MAY 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR-RAD. NO.: 111001310300320210008000

Subsanada en tiempo la demanda y, reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 82, 93 y 468 del C.G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** en contra de **ARANGO MARIÑO INGENIERÍA S. A. S.** (antes **MADEXCO LTDA**) y **SANTIAGO MARIÑO ARANGO**, para que en el término legal de cinco (5) días paguen a la sociedad **LIBERTY SEGUROS S. A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. BO385478.

1.1 Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$127'000.000.00)**, como capital contenido en el pagare allegado como base de la ejecución.

1. 2 Por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE (\$66'699.105.00)**, por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre el capital referido en numeral 1º, liquidados desde el 21 de mayo de 2019 hasta al 14 de abril de 2021.

1.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera sobre el capital referido en numeral 1º, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 15 de abril de 2021 y hasta que se perfeccione el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Se reconoce personería al abogado **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.	
hoy	31 MAY 2021
AMANDA RUTH SALINAS CELIS	
Secretario	